

## INQUISICIÓN Y CLERO SECULAR EN SANTA CRUZ DE LA PALMA. CONFLICTOS A PROPÓSITO DEL EDICTO GENERAL DE FE A FINES DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Jesús González de Chávez Menéndez<sup>1</sup>

**Resumen:** Las funciones del Edicto General de Fe y del Anatema, que se celebraba en todas las parroquias en la segunda y tercera dominica de cuaresma, en las que se recordaba a los fieles los delitos cuyo conocimiento pertenecía al Santo Oficio y la obligación de delatar los que llegasen a su conocimiento, eran también la ocasión para que el Tribunal manifestase su autoridad y su poder. En las últimas décadas de su existencia fue también el terreno en el que los otros poderes disputaron a la Inquisición honores y preeminencias, dando origen a numerosos conflictos. El más importante en el Archipiélago canario, fue el que sostuvieron los inquisidores, apoyados por el obispo, con el que habían acordado uniformar las ceremonias, pensando que así se acabarían los conflictos, con el clero parroquial de Santa Cruz de la Palma, que se resistió, hasta la extinción del Tribunal, a aplicar el acuerdo.

**Palabras clave:** Inquisición, Santa Cruz de la Palma, conflictos, clero secular, edictos.

**Abstract:** The performances off the reading of the General Edict of Faith and Anathema, that had place, in all the churches of the district, during Lent, was also an opportunity for the Inquisition to assert its superiority and cause of countless conflicts. In the Canary Island, one of the most important, in the last decades of the existence of the Holy Office, took place in Santa Cruz de la Palma, and brought the Inquisitors, supported by the bishop, face to face with the secular clergy of the parish.

**Keywords:** Inquisition, Santa Cruz de la Palma, conflicts, secular clergy, edicts.

En el siglo XVIII, toda vez que ya no se hacía la visita de distrito ni se celebraban autos públicos de fe, las *funciones* de la publicación del edicto general de fe y del anatema en todas las parroquias constituían el “principal acto del gremio del Santo Oficio”<sup>2</sup>, es decir, la principal manifestación o “representación” de su poder, autoridad, honor, prestigio, etc. El ceremonial, uniforme al principio, se había ido diferenciando con el paso del tiempo. El “estilo” de cada parroquia representaba de alguna manera una correlación de fuerzas, la de los poderes locales. Pero las ceremonias eran también el terreno en el que se libraba la batalla —simbólica— por

<sup>1</sup> Profesor de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

<sup>2</sup> AHN, Inq., leg. 3724, nº 18.

el poder. El recordatorio de los delitos “de oficio” y de la obligación de delatar, tenía una importancia secundaria; de hecho el repertorio no se había renovado y la mayoría de los asistentes no identificaban más que unos pocos delitos (la solicitud *ad turpia*, la hechicería...). Las denuncias dependían en primer lugar de que se conservara “*en su lustre el nombre del Santo Oficio y honor de sus ministros*”, y esto lo sabían los inquisidores. No por casualidad casi toda la documentación inquisitorial relativa a los edictos gira en torno al ceremonial, o más exactamente, en torno a controversias sobre el ceremonial.

Estas controversias no eran nuevas<sup>3</sup>, pero al desaparecer las visitas de distrito y los autos de fe, el Consejo mandó extremar las precauciones para evitar conflictos que pudieran impedir la celebración de las funciones. En 1706 escribe a los inquisidores que, “*para ocurrir en parte a los graves inconvenientes que resultan de no continuarse por vuestras personas las visitas ordinarias*”, hagan que se publiquen los edictos en todas las iglesias, “*sin reservar lugar donde haya cura o theniente [...] con la reflexión de que con ningún pretexto se ha de excusar la lectura, pues vuestra prudencia dará a los Comisarios o curas las reglas que conduzgan al fin de excusar controversias*”<sup>4</sup>. Y en 1715 les previene que procedan “*con toda modestia, omitiendo combersaciones y lo demás que pueda mirar a jactancia o publicidad*”<sup>5</sup>.

Parece que fue en los pueblos más pequeños, donde el Tribunal tenía menos “presencia”, donde primero empezó a cuestionarse esa parte del ceremonial que tenía un significado más social: el recibimiento y la despedida, el asperje con agua bendita, la ubicación de los asistentes en la iglesia y “la paz”<sup>6</sup>. Pero hasta el último tercio del siglo, la batalla por mantener el decoro de las funciones se libra fundamentalmente en el frente interno. La dejación, el absentismo, los conflictos entre ministros por cuestiones de tratamiento y precedencia, y las vacantes, que interrumpen la tradición, son las principales causas de su decadencia. Ésta, que empieza antes de que arrecien los ataques externos, a su vez los estimula, al mostrar un Tribunal débil, incapaz de disciplinar a sus propios servidores.

Uno de estos conflictos entre ministros con motivo de la lectura del edicto —aunque en este caso no parece que repercutiera en la función— tuvo lugar en Santa

---

<sup>3</sup> Desde 1658 no había *funciones* en la catedral, porque el predicador ese año no hizo la venia al Cabildo y su presidente antes que al Tribunal. En 1706 el Tribunal intentó reanudarlas, pero...“se excusó el Cavildo diciendo habían pasado ya los 40 años sin dicha concurrencia, que había otras iglesias capaces para ello, y que se prosiguiese la publicación en la de Telde, dos leguas distante de esta Ciudad, como lo había hecho el Tribunal por más de 40 años concurriendo allí. Pero no era este el motivo único, sino el no gustarles la asistencia del Tribunal en su Iglesia con tapetes, sillas y almohadas”: AMC, Inq., leg. I-D-28, fol. 222. Carta de febrero de 1808.

<sup>4</sup> AMC, Inq., leg. XIX-13, fol. 127.

<sup>5</sup> AMC, Inq., leg. CLVI-1, fol. 80-81.

<sup>6</sup> En Arucas; A.M.C., Inq., leg. CLXIV-34.; la Vega: AMC, Inq., leg. LIV-10.

Cruz de La Palma en 1755 entre el comisario y el notario. El primero quiso «*exonerar a [su primo, el familiar] D. Santiago Pinto, de la obligación y costumbre de acompañar al Notario que va al Púlpito [a leer el edicto], por parecerle que es contra el decoro de caballeros ejercer este acto, a su parecer de menos valer*». El notario, que era beneficiado de la iglesia de El Salvador, acudió al Tribunal, que mandó al comisario que «*no introdujese novedad e hiciera lo que ordena la cartilla de comisarios*». Cuando el familiar se querella contra el notario en 1769, éste pone en conocimiento del Tribunal otras muestras del “genio distintivo” del comisario, como poner en su lugar al primo cuando salían de su casa a la función, en lugar de ir entre el notario y el alguacil, como “*advierde la cartilla*”, omitir el escudo en el manteo, «*diciendo que solo los familiares y no el comisario debían ponerlo*», que el mozo de coro sólo diese la paz al comisario, y no a todos los ministros «*que estamos haciendo cuerpo*», o alterar el estilo en las visitas de navío<sup>7</sup>.

En 1772, cuando el Tribunal reitera su mandato de 1755 —que dos familiares acompañen al notario al púlpito a la lectura del edicto—<sup>8</sup>, ya empezaban a proliferar las controversias con los párrocos y los otros cuerpos y autoridades que asistían a las funciones<sup>9</sup>. Para tratar de acabar con ellas, el inquisidor general se entrevistó en 1786 en Madrid con el nuevo obispo de las islas, D. Antonio Martínez de la Plaza, y acordaron establecer un ceremonial “uniforme”. Para ello, el Tribunal mandó a los comisarios que informasen de la práctica “*que hay y ha habido*” en la publicación de los edictos de fe y anatema en sus iglesias.<sup>10</sup> En La Palma —su comisario fue el último que informó— era:

“Que después de haver el relox dado las nueve, hora fixada por el Beneficio para dexar las campanas de Missa mayor, pasa con un recado de urbanidad a nombre de éste, uno de los mosos de coro con sobrepellis, manifestando al comisario que ya es hora de cantar la Missa mayor, y que si gusta mandar que se deje. Verificado esto sale de su casa el Comisario con los más ministros, y al tiempo de entra[r] por una de las dos puertas principales se halla prompto e inmediato a la pila uno de los dos sachristanes menores, y de estos el más

<sup>7</sup> No iba al muelle a la visita de navío, sino que mandaba al notario, que luego hacía pasar al capitán a su casa. Tampoco iba a la de aduana, que la hacía el notario solo.

<sup>8</sup> AMC, Inq., leg. CXXVIII-4.

<sup>9</sup> AMC, Inq., leg. LVI-27.

<sup>10</sup> Sus informes —el del comisario de La Palma es el más tardío, del 19 de mayo— contienen, además de las noticias que se piden, información sobre los conflictos... y un retrato de un Tribunal en decadencia: AMC, Inq., LII-2 [ Inqon de Canª. Año 1786. Informes tomados de los comisarios de este distrito sobre la práctica que hay y ha habido en la publicación de los Edictos de Fe y Anathema en las Iglesias Parroquiales de estas Islas; y nuevo convenio hecho entre el Tribunal y el Revdo Sr. Obpo. sobre arreglo y conformidad de ceremonias en el recibimiento y despedida a los Comisarios y Ministros del Sto. Offo. Por los Párrocos en dicha publicación].

digno, que comúnmente es sacerdote, y luego presenta el ysope al comisario, quien después de haver hecho el asperges a los ministros lo buelbe a recibir dicho sachristán. Luego se da principio a la tertia y sigue la posesión claustral, a la que acompaña el comisario y ministros detrás del Preste con el estandarte. Ocupados sus lugares y oficiada la Missa, al Agnus Dei sale dicho sachristán de la sachristía solo, y da la Pax al comisario, y retirado a dicha sachristía conduce un moso de coro la perteneciente a este.

Este Beneficio no ha practicado ni practica ceremonia alguna con el comisario ni sus ministros a la entrada ni al tiempo de salir de la Iglesia<sup>11</sup>.

El 29 de junio de 1786 el inquisidor más antiguo, D. Antonio María de Galarza, conferenció con el obispo, y el 1 de julio, en la audiencia de la mañana, informó a su colega, el inquisidor Alarilla, de lo acordado. Ambos decidieron que el primero pasase un oficio al obispo «según lo acordado», con un tanto de la circular escrita a los comisarios, «para que en todos tiempos conste en ambas secretarías».

Según este oficio, el convenio «sobre arreglar una ceremonia uniforme en las Parroquias de este Obispado (que no havia) [...] para evitar en lo sucesivo los disturbios que se han experimentado con mucho perjuicio de la causa pública, y particularmente del Santo Oficio», consistía en que los comisarios tendrían la obligación

“en lo sucesivo de dar parte con alguna anticipación a los Párrocos de sus respectivas Iglesias, del día en que determinan pasar a ellas a la lectura de Edictos Generales de Fe y Anathema, para que se les reciva con la correspondiente decencia a la Puerta de la Iglesia, que será, donde hubiere copia bastante de sacerdotes, por dos de ellos con sobrepelliz, de los cuales uno ha de ser párroco, u otro en su nombre, si estubiese ocupado, y donde no huviese copia de eclesiásticos, por el Párroco y Sacristán con sobrepellices ambos, y para que se les despida igualmente después de acabados los Divinos Oficios, esperando en la Iglesia el cuerpo de la Inquisición el tiempo necesario para que el Párroco, o otro sacerdote que diga la Missa mayor en su nombre, si fuere el que les ha de acompañar a la despedida, se desnude de las vestiduras sagradas<sup>12</sup>”.

Significativamente, la carta que se había enviado a los comisarios tres días antes —el 7 de julio—, contenía un párrafo que se omite en el oficio dirigido al obispo: «dejando en su ser y estado, sin variar en nada, lo demás que se observaba en la referida publicación acerca de asientos y demás incidentes que son de costumbre dentro y fuera de

<sup>11</sup> *Ibid.*, fol. 16 v.

<sup>12</sup> *Ibid.*, fol. 18.

la Iglesia». (Se les recomendaba, también, «*moderación y prudencia*», para no «*dar motivos de quejas embarazosas al Tribunal con otras pretensiones*»). La circular del obispo —que se envía el mismo día 7 a los vicarios de todas las islas, para que estos la comuniquen a los párrocos—, más breve, sólo trata del recibimiento y despedida<sup>13</sup>. De hecho el acuerdo sólo sirvió para que los párrocos, amparándose en él, ajustasen las ceremonias a la baja, multiplicando los incidentes.

El primero tuvo lugar en Santa Cruz de La Palma. En 1787 el comisario escribía al Tribunal que para refrescar la memoria de los beneficiados, tuvo por conveniente, «*a pesar de mis achaques y conocidos quebrantos*», pasar personalmente a la iglesia, y valiéndose «*de las expresiones que exige mi pacífico modo de pensar*», tratar la materia con D. José Arturo. Cuando creía que sus insinuaciones habían sido suficientes para que «*procediera a practicar lo determinado por V.S.I., evidencié lo contrario, pues me contextó que para la formalidad del asunto propuesto debía hacerles saber por un Notario lo resuelto por V.S.I.*». Cuando fue el notario, el beneficiado se negó a poner en práctica «*lo prefinido por V.S.I.*»<sup>14</sup>.

El obispo se entrevistó con el inquisidor decano el 22 de marzo. Las razones que le daba el beneficiado de La Palma para no cumplir el acuerdo eran que no podía recibir al comisario con el nuevo arreglo porque la ciudad, «*veinte y quatro*» y otros cuerpos pretenderían lo mismo; que una iglesia de Real Patronato no podía ejecutarlo, y que el comisario había solicitado el nuevo recibimiento porque era muy propenso a que se le hicieran honores. Le había respondido que sin embargo de lo que exponía cumplierse lo acordado; y que no había sido el comisario el que solicitó el nuevo ceremonial, sino que lo habían acordado el obispo y el Tribunal «*para evitar cuestiones en la diferencia de recibimientos*». Los párrocos habían aparentado conformarse, pero ya veía el obispo que le habían engañado.

El beneficiado había vuelto a escribirle insistiendo en las mismas razones y pidiendo que se les oyese en justicia, o al menos se suspendiese el mandato hasta que fuese a visitarles, pero había decidido no responderle. No se determinaba a tomar «*providencia seria [...] porque espera que si insistiendo en que se les oiga en Justicia no lo hace, acudirán a la Real Audiencia, ya sea por Patronato Real, ya por vía de fuerza, y que en el estado en que oy está la Real Audiencia se temía un golpe*». Si no se aquietaban con el segundo mandato remitiría todos los papeles al Tribunal para que obrase en justicia<sup>15</sup>.

Hay conflictos con los párrocos también en otros lugares —La Laguna, Lanzarote...—; pero ya no son estos los únicos que se oponen al ceremonial, que evidente-

<sup>13</sup> *Ibid.*, fol. 28.

<sup>14</sup> *Ibid.*, fol. 29-30 v.

<sup>15</sup> *Ibid.*, fol. 33 -34.

mente no es sino un modo de cuestionar la autoridad, el honor o la preeminencia del Tribunal y de sus ministros. En una carta al Consejo de 10 de mayo de 1787 que acompaña un expediente sobre lo ocurrido en Santa Cruz de Tenerife entre los comisarios y los alcaldes ordinarios «*en las concurrencias a la publicación de los Edictos y otras funciones donde se juntaban*», dicen los inquisidores:

“por él verá V.A. como tratan en estas Islas las cosas del S.O., y lo propenso de sus havitadores a querer ser todos más honrrados que los Ministros de la Inquisición. Ellos por su naturaleza son inclinados a etiquetas y tienen su vanidad en disputar sobre frioleras con cualesquiera, pero con el exemplo de esta Audiencia no hay cosa la más mínima que no quieran disputar y aun negar al S.O. Por informes particulares sabemos que D. Thomás Cambreleng, Alcalde que fue en Santa Cruz el año de 1782, y el primero que movió estas cuestiones, que actualmente se halla en esta Ciudad, escribió al Alcalde actual no asistiese a la función si no le daban puesto preferente y la Paz antes que al Comisario, porque ya la Inquisición no tenía la fuerza que antes, que la Real Audiencia le pedía un reo que tenía por haver hecho un hurto al Inquisidor más antiguo (de cuyo caso tenemos dada cuenta a V.A.) y seguramente ganaría esta instancia, porque los inquisidores no podían conocer sino causas de fe; proposiciones que oyó al Regente, a cuya tertulia asiste, y fueron bastante para que el Alcalde no asistiese a la función de este año. Nosotros, arreglándonos a sus cartas de 19 de Noviembre de 1650 y 13 de Enero de 1652, hemos prevenido al Comisario no dexé de convidar a los Alcaldes mientras otra cosa no se le ordene, pero según están aquí las cosas con las Justicias Reales nos parecía conveniente que en adelante no los conviden por evitar disputas, porque en este Pays cualesquiera Alcalde Pedáneo, como es el del Puerto de Santa Cruz, sugeto al Corregidor de La Laguna, le parece merece más honores que todo el Tribunal de Inquisición, y más quando hallan su apoyo en la Real Audiencia”<sup>16</sup>.

Poco después, el 2 de junio, remiten otro expediente formado

“con motivo de haberse excusado el Corregidor y Ayuntamiento de la Ciudad de La Laguna a concurrir a la publicación de Edictos de fe si no se les recibía por los Beneficiados con las mismas ceremonias que con acuerdo del Revdo. Obispo se ha mandado recibir a los Ministros del S.O.”.

<sup>16</sup> AMC, Inq., leg. I-D-29, fol. 201.

El obispo le había dicho al inquisidor más antiguo que los beneficiados no le habían dado parte de esta pretensión, y le aseguró que aunque se lo pidieran no lo aceptaría. Los inquisidores creen que el corregidor habrá dado cuenta a la Audiencia, y repiten las razones que expusieron en la carta de 10 de mayo para que no se les convidase, y terminan diciendo:

“Mucho tiempo hace que estamos en una continua fatiga, trabajando lo más en competencias. [...] Con que si V.A. no toma una providencia que corte estas etiquetas y nos presta su eficaz patrocinio apenas nos quedará lugar para despachar los negocios peculiares de nuestro ministerio, y esto poniendo de nuestra parte los medios posibles para cortar encuentros”...<sup>17</sup>.

Pero el Consejo era incapaz de poner remedio, y aunque le siguen llegando expedientes y noticias de otros incidentes, en su respuesta sólo alude al conflicto de La Palma, que gracias a la colaboración del obispo tenía mejores visos de solución. Les dice, a los inquisidores, que esperen a ver lo que resulta de la visita del obispo a la isla, y que le transmitan el reconocimiento del Consejo por sus oficios y «*pacíficas intenciones*». Los inquisidores habían vuelto a escribir al Consejo el 12 de mayo dando cuenta de la «*poca constancia de estos Párrocos, que siguiendo las guellas de todos los naturales, inclinados a pleitos sobre ceremonias y a no vajar la cabeza a nadie sino por fuerza*», habían faltado, contra lo prometido, a la obediencia al obispo. El inquisidor más antiguo se había entrevistado de nuevo con el obispo, pero no creían que los beneficiados se «*aquietasen*» con lo que éste les mandase

“Porque son genios vulliciosos los de los dos Beneficiados que contradicen el nuevo arreglo, están mal con su compañero el Comisario, que es Vicario del Rdo. Obispo y Beneficiado más antiguo, y creen que él es el que ha movido esto, y así no lo quieren cumplir con pretexto de que la Ciudad tendría la misma pretensión, que hasta ahora no ha tenido, pero cree el Revdo. Obispo que son capaces de moverla para salir ellos con su empeño en no obedecer.

El Revdo Obispo ya había pensado en obligarlos a que cumplieran lo mandado por medio de una multa u otras penas coactivas, pero teme el recurso a la Real Audiencia, que seguramente perdería con el Rexente que tiene, con quien ha tenido varios lances y actualmente tiene recurso pendiente por haver multado la Real Audiencia en 300 ps. a un Beneficiado de Telde sin otro motivo que el que no dio la Palma o Ramo el Domingo de Ramos a el Alcalde con las ceremonias que quería”<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> *Ibid.*, fol. 203-4.

<sup>18</sup> *Ibid.*, fol. 202-203.

Cuando el Tribunal escribe al Consejo el 16 de abril de 1788 informando de que el alcalde mayor de Lanzarote se niega a acompañar al comisario, como solía, en la lectura del edicto<sup>19</sup>, la respuesta del Consejo —de 3 de junio— solo se refiere a La Palma: que esperen a ver las «*resultas*» de la visita del obispo a la isla, que le escriban como tienen acordado y le «*signifiquéis*» el reconocimiento del Consejo por los oficios y «*pacíficas intenciones de Su Ilma.*»<sup>20</sup>.

La carta que escriben al obispo el 7 de marzo de 1789 es un recordatorio de todo lo ocurrido en La Palma, e incluso de lo que habían conferenciado él y el inquisidor decano en 1786<sup>21</sup>. Sin duda pretendían «*refrescar su memoria*». El obispo les contestó desde La Orotava el 20 de marzo que llevaba consigo el expediente y que haría todo lo posible por cortar las diferencias, y les avisaría de las «*resultas*»<sup>22</sup>. Ya en La Palma, escribe el 24 de junio que había mandado a los beneficiados que obedecieran hasta que hubiese resolución de tribunal competente (si es que ocurrían a él); y que había encargado al vicario que celase por su puntual observancia<sup>23</sup>.

El 5 de agosto de 1790, el fiscal, que ha visto el testimonio del «*Juzgado Ordinario Eclesiástico*» y las diligencias practicadas ante el vicario de la isla, dice que en todos sus escritos no hay ninguna razón que contradiga el derecho del Santo Oficio «*a las citadas prerrogativas, pues la que se enuncia del Real Patronato no la excluye, así como no impide el acto solemne de jurisdicción y preeminencia de asientos*». Pero como el Tribunal no se hallaba «*en posesión, ni tiene más derecho adquirido que el de haberseles intimado por su Prelado, a éste toca hacerse obedecer, y que en su Juzgado se ventilen los fundamentos que tubieren para contradecirlas*». Pide que se remita al Consejo testimonio de todo lo ocurrido, «*y que entretanto que resolviere lo que se haya de executar se advierta al Comisario de La Palma esté a la mira de los pasos que se dieren por aquellos Beneficiados y avise con todo puntualidad, y aquí se tenga igual cuidado, pues así convienen en Justicia*».

Luego añade que, atento a que el Real Patronato es general en todas las iglesias de las islas, y que ninguna de ellas lo ha juzgado incompatible con las ceremonias de recibimiento y despedida, lo que puede «*conducir la prueba de esta casi universal y quieta posesión*», pide también que los comisarios envíen «*por separado dos iguales certificados fehacientes*» de la «*observancia puntual de cada uno de los Párrocos, o Sacerdo-*

<sup>19</sup> “... por lo que se enterará V.A. que cada día desprecian más las cosas del S.O. las justicias reales. Nosotros savemos y vemos que su autoridad va decayendo, y cre[e]mos no sea otra la causa que los procedimientos tan raros del regente y Real Audiencia, que nos disputan y atropellan los derechos más claros, y a su exemplo e influxo obran los demás ministros de la justicia real; pero no lo podemos remediar aunque procuramos sostener nuestra jurisdicción por los medios posibles”: Ibid., fol. 55.

<sup>20</sup> Ibid., fol. 56.

<sup>21</sup> Ibid., fol. 57 -61.

<sup>22</sup> Ibid., fol. 62.

<sup>23</sup> Ibid., fol. 65.



*tes que regentaran sus veces, de las expresadas ceremonias», para unir uno al expediente —«como parte tan substancial para la legítima defensa del Santo Oficio, no solo en la instancia presente, sino en las demás que son de temer con este mal exemplo y general audacia con que se procura abatir su Autoridad»—, y otro para el provisor<sup>24</sup>.*

Poco después el vicario envió al Tribunal copia de la providencia del obispo contra los beneficiados (de 20 de septiembre): les condenó a pagar mancomunadamente —a los tres beneficiados y servidores— cien ducados de Castilla, aplicados por mitad a los pobres del hospital de Santa Cruz de la Palma y a la fábrica de la iglesia parroquial, «*los que exija el Vicario de aquella Isla de los primeros y más parados efectos y rentas espirituales o temporales de los Beneficiados, procediendo a ello por riguroso apremio y con invocación del Real Auxilio en lo que fuere necesario, y al de las costas que causare en sus diligencias*». Les apercibe que en caso de reincidencia serán tratados con la mayor severidad. El 28 el Tribunal dio las gracias al obispo por su «*atención*» y escribió al comisario comunicándole su providencia<sup>25</sup>.

Cuando lo comunica al Consejo el 4 de octubre, ya el obispo Martínez de la Plaza se había marchado a Cádiz, su nueva diócesis, «*a causa de algunas desazones que padecía*», y el Tribunal teme que los beneficiados tomarán «*más alas*», recurrirán a la Audiencia; y ésta les protegerá, «*más siendo cosas de Inquisición, que miran con el mayor desprecio*»<sup>26</sup>.

Y en efecto, para el «*exhivo*» de la multa el vicario pidió el auxilio del alcalde mayor, y éste se lo negó. El Tribunal presume que los beneficiados han recurrido a la Audiencia; pero el provisor no sabe nada; y el vicario, que había sido comisario del Santo Oficio, cuando le preguntan, el 3 de enero de 1791, dice que solo tiene noticias de oídas. El 25 escribe el Tribunal al fiscal del obispado, D. Manuel Verdugo y Albiturría, que responde que el día 17 le había llegado una “Real Provisión” de la Audiencia para que le entregase el expediente, lo que hizo. «*La Real Audiencia —dice— no podía declarar si hacía o no fuerza al Vicario ínterin no viese el expediente*»<sup>27</sup>. Verdugo no se molestó en informar al Tribunal del traslado del expediente a la Audiencia. Más exactamente, se lo ocultó. El Tribunal ya había previsto que con la marcha del obispo el asunto de La Palma se iba a complicar. El 19 de enero el secretario había escrito al comisario que

“por justos motivos que en el día concurren, me manda el Tribunal, prevenga a Vmd. que a todos los Ministros del S.O. sin distinción alguna, les haga sa-

<sup>24</sup> AMC, Inq., leg. LII-2, fol. 114-115 v. Los “certificados fehacientes” de Lanzarote, Santa Cruz de Tenerife, La Orotava, Tacoronte, La Laguna, La Gomera, Icod y Buenavista: fol. 124 ss.

<sup>25</sup> *Ibid.*, fol. 118-121.

<sup>26</sup> *Ibid.*, fol. 122-123. También AMC, Inq., leg. I-D-29, fol. 344 -5, y AHN, Inq., leg. 1820, nº 8.

<sup>27</sup> *Ibid.*, fol. 141-146 v. El expediente: AHPLP, Audiencia, exp. 15.463.

ber, asistan a la publicación de los Edictos de Fe y Anátoma y demás funciones de estilo, con apercibimiento de que no haciéndolo con puntualidad y como conviene al decoro del cuerpo, se procederá con todo rigor a lo que hubiere lugar en derecho, y que a este fin supongan suspendida qualquiera disposición del Tribunal que en contrario hubiere”.

Como era de suponer que los beneficiados se negarían «*mucho más que antes*» al cumplimiento del mandato, le manda el Tribunal que les pase un “oficio atento” exponiéndoles que el Santo Oficio, aunque se promete que contribuirán al respeto y decencia

“con que es razón se celebre un acto que tanto cede en honra y gloria de Dios y servicio de Nuestro católico Monarca, cuyas piadosas intenciones y de sus gloriosos Predecesores, Protectores augustos del Santo Oficio, siempre han sido que se le honre, favorezca y ampare, recomendándola a todos y cada uno en repetidas Rs. Cédulas, como particular obligación suya”

deseando evitar disturbios y asegurar la paz, espera que si les ofrece algún inconveniente lo manifiesten en contestación al oficio, para llegar a un acuerdo y no dar lugar en el acto a escándalo alguno. Y si dicen que no pueden recibir al Santo Oficio en la forma prevenida, les repita otro oficio «*protestándolo en forma, y los daños y perjuicios que de ellos se ocasionaren*»<sup>28</sup>. Como era previsible, “protestaron”, el 9 de marzo, con la ya típica invocación al monarca protector del Tribunal (que, significativamente, se va “politizando” a medida que se debilita)<sup>29</sup>.

Cuando se envían los edictos a los demás comisarios, se pide «*que efectuada la publicación se ponga por el notario certificado de las ceremonias observadas en el recibimiento y despedida*». En La Laguna, y en La Orotava, en la Villa y en el Puerto, se produjeron incidentes. Pero el foco principal de la rebelión seguía estando en La Palma. El 1791 se repiten los desaires. El Tribunal, para su defensa, encarga al comisario una información sobre la costumbre. Declaran el teniente coronel D. Nicolás Massieu y Salgado, gobernador militar de la isla, caballero de la orden de Santiago y alguacil mayor del Santo Oficio, de 68 años; D. Antonio José de Amarante y León, presbítero, ministro calificado y comisario jubilado, de la misma edad; D. Juan

<sup>28</sup> AMC, Inq., leg. CXXXII-8.

<sup>29</sup> “... y finalmente, que ni el servicio que en esto se hace a Nuestro Católico Monarca, piadoso Protector del Santo Tribunal, verdadero imitador de sus gloriosos y Augustos Predecesores, no les es suficiente para acceder a lo justo de la solicitud en que se reciba y despida [...] protesto en debida forma, una, dos, tres y las más veces que el derecho me permita, los daños y perjuicios que se ocasionen en todo lo que se oponga al procedimiento”: A.M.C., Inq., leg. LII-2, fol. 155.

Nepomuceno Massieu y Sotomayor, ministro calificado, de 29 años; el P. Presentado Fr. Salvador de Lemos, prior del convento de San Miguel de las Victorias, de 48 años; el P. Director del Santísimo Rosario, Fr. José Rocha, O.P., de la misma edad; el P. Pte. Fr. Marcos Ximénez, de 54 años y el P. Lector de Gramática Fr. José González, de 28, franciscanos, y el presbítero D. Antonio Cabrera, de 34 años. La respuesta más interesante, sin embargo, para calibrar el cambio producido en unos pocos años, es la que da por carta el 28 de abril D. Antonio Salazar y Carmona:

“que desde la edad de 11 años, más o menos, que entré a servir dicha Iglesia de Monaguillo, hasta el presente que quento 55 años, e visto siempre que se le a tratado en los días citados al respetable cuerpo del Tribunal con el mayor honor y subordinación, de calidad que porque en una ocasión haviéndose dexado la campana para entrar en los oficios sin mandar antes el aviso al Señor Comisario, tubo que pasar inmediatamente el V<sup>o</sup> Beneficiado Rector D. Alexandro Fajardo a las casas del Sor. Comisario D. Pedro Vélez a darle satisfacción del imboluntario echo de dexar por ignorancia de los Ministros, porque a sido siempre estilo pasar un moso de coro a participar al Sor. Comisario estar ya todo pronto para la función, y sin haver llegado a la Iglesia dicho Moso de Coro con la respuesta de dicho Sor. Comisario, no dexar. Siempre a sido estilo al tiempo de pasar el Párrocho de el Coro acompañado con los Ministros de la Iglesia, así a la Sachristía a revestirse para la Misa, finalizado el primer salmo de la tercia, hir por la nave del medio, y llegando sobre la grada de la Capilla mayor pararse allí y haser cortesía a un lado y otro del cuerpo, correspondiendo en Pie así el Sor. Comisario como los demás Sres. asistentes. Y en tiempos del dicho D. Alexandro Fajardo y el V<sup>o</sup> Beneficiado D. Pedro Mendes, estos usaban llevar el Bonete puesto, y con sacarlo a la dicha cortesía se hacía más pública y de maior veneración, no siendo esto novedad quando lo mismo practicaban con el Noble Ayuntamiento de esta Ciudad. Mas de poco tiempo a esta parte e visto que por algunas ocasiones han interrumpido alguno de los Párrocos esta orden, no iendo al coro por la tercia y quedándose en la Sachristía. E visto siempre que así a la entrada como a la salida de los Ministros del S.O. en los Días citados se administra al Sor. Comisario por uno de los sachristanes acompañado de un Monaguillo, colocándose dicho Sachristán a la derecha del referido Señor Comisario. También es costumbre el abrirse la puerta toda y su cansel en los días que concurre dicho Tribunal, como lo es el dar la Paz al Sor. Comisario uno de los sachristanes antes que llevarla al Coro; y lo es también acompañar a el que a de leer el Edicto en el Púlpito uno de los Sa-

christanes y los más Ministros de la Iglesia. Cuios estilos ponían en bastante cuidado en otro tiempo a los Beneficiados, acordándose muy bien que los dos nombrados, D. Alexandro Fajardo y D. Pedro Mendes, los advertían a los sacristanes para que en nada se faltase, lo que no tengo noticia se practique por lo presente, ants bien se mira todo con indiferencia, a fin de atribuirse todas las Faltas que en estos tiempos se an notado ya a descuido, ya a ignorancia y ya a olvido, que es quanto puedo decir a Vmd.<sup>30</sup>”

Poco después el beneficiado rector ordenó al sacristán mayor que no le diese en lo sucesivo al comisario —que era también vicario de ausencias— el «*recado de celebrar de distintivo*», sino el ordinario<sup>31</sup>. Se hacen diligencias, y el Tribunal las une al expediente, «*para instruir el ánimo de los SS del Consejo*».

Del nuevo obispo, D. Antonio Tavira, no cabía esperar la misma colaboración con la Inquisición. Siguiendo instrucciones del inquisidor general, le fue a ver el inquisidor decano el 9 de febrero de 1792 para tratar de componer el negocio de La Palma. Pero Tavira le dijo que nada podía hacer porque los beneficiados habían recurrido a la Real Cámara, y que ésta le había pedido que informase, no sólo del expediente, sino también de los papeles antiguos que hubiese en el archivo episcopal. Y creía que igual informe se había pedido a la Audiencia<sup>32</sup>.

El 20 de febrero de 1796, el beneficiado de Santa Cruz de Tenerife, D. Juan Pérez González, escribió al comisario D. Domingo Sarmiento, que le había avisado para las lecturas del edicto y anatema los días 21 y 28 de ese mes, diciéndole que las funciones de su ministerio eran incompatibles con llevar y traer el estandarte «*desde las casas de su habitación hasta esta Iglesia: desde luego pude Vm. servirse el comisionar otra Persona para que conduga el referido Estandarte a fin de quedar yo en libertad para el desempeño de mis sagradas funciones y para el puntual cumplimiento de lo que en dicho Edicto circular [la orden Martínez de la Plaza de 7 de junio de 1786] se me previene, que es lo que debe regir*». Al día siguiente el comisario se dirigió al obispo, que estaba de visita en el lugar, contándole el incidente: que toda la feligresía había extrañado la novedad; que desde tiempo inmemorial se “distinguía” al párroco dándole el estandarte; que de esta costumbre, que él mira como odiosa, se vanagloriaban sus antecesores, que el párroco le pasó el oficio «*quasi en la inmediateción de estar juntos los Ministros para dirigirse en Cuerpo a la Parroquia*», y le contestó con el notario que el cuerpo esperaba su asistencia «*pues de lo contrario no concurriría hasta orden superior*».. y no concurrieron.

<sup>30</sup> Ibid., fol. 185-186.

<sup>31</sup> Ibid., fol. 187-191.

<sup>32</sup> Ibid. A partir del fol. 195 el expediente está sin numerar.

El mismo día Tavira le contestó que lo que había hecho el beneficiado había sido por orden suya, porque extrañó la culpable falta de obediencia a lo ordenado por su antecesor

“sin que por la cláusula que Vm. cita de dicha orden se preservase costumbre alguna semejante a la que había aquí y ha dado ocasión a este incidente, pues siendo varias las que había en las Parroquias en orden a los honores que con este motivo se hacían, y siendo en algunas menos de lo justo, se miró a tomar un equitativo medio y a uniformarlas todas”<sup>33</sup>.

El secretario del Tribunal escribe al comisario que en adelante no pretenda más acompañamiento ni ceremonias en el recibimiento que las estipuladas en la orden, y para tenga noticia de ella le manda una copia de la carta que se envió a los comisarios,

“previniéndole que la cláusula que cita y empieza “dejando en su ser, etc.” se entiende solamente acerca de los asientos y otras ceremonias de menor entidad, pero no en las sustanciales del recibimiento, que por ser diversas en las islas se uniformaron por el convenio referido para evitar las quejas y recursos que había todos los años [ ... ] que para evitar el ruido y escándalo que pudiera haber en Santa Cruz publicándose los Edictos fuera del tiempo acostumbrado, se suspenda la publicación por este año, como lo ha hecho el Comisario, y que en el año próximo, al tiempo conveniente, pase éste un oficio o recado político al Beneficiado haciéndole saber este mandato del Tribunal, para evitar desavenencias.”

En 1800 el comisario de La Orotava escribió al Tribunal que el beneficiado no le había esperado para la función. El Tribunal escribió al obispo, que lo era entonces D. Manuel Verdugo, y éste le contesta el mismo día que su deseo era «*conservar con el Tribunal y todos sus individuos la más perfecta armonía, y que mis súbditos no den lugar a alterarla, por lo que espero que el Tribunal, satisfecho de mis buenos deseos, disimulará esta falta que creo se habrá cometido sin malicia*»; que aquella era la primera noticia que tenía de lo que le decían, y escribiría a los beneficiados «*previniéndoles que en lo sucesivo obserben con escrupulosidad el ceremonial establecido, sin dar lugar a quejas*». En 1803 y 1804 hay problemas en las funciones de Lanzarote, La

<sup>33</sup> Se refiere a la cláusula de la circular que se envió a los comisarios que se omitió en el oficio al obispo: “dejando en su ser y estado, sin variar nada, lo demás que observaba en la referida publicación acerca de asientos y demás incidentes que son de costumbre dentro y fuera de la Iglesia”.

Laguna y La Orotava. Y en 1805 se producen nuevos incidentes en La Palma, esta vez con el alcalde mayor D. Juan de Mata Franco Pagan. El alcalde mayor y dos escribanos ocuparon los puestos del Tribunal en la iglesia cuando estaba a punto de empezar la misa mayor. El comisario le mandó un «*recado urbano y político*» haciéndole saber que «*en iguales días, como en las demás concurrencias de este cuerpo, dichos Alcaldes Mayores se retiraban del referido puesto en que se hallaba, para el fin indicado del Santo Oficio*». Pero el alcalde respondió que no cedía su lugar, por lo que el comisario se vio obligado a suspender la publicación del edicto<sup>34</sup>.

El comportamiento del alcalde, dice el comisario, fue premeditado. Llevaba tres años en el cargo; en el primero, por ser forastero e ignorar la costumbre, se la hizo saber por medio del notario, y el segundo tuvo una larga sesión al respecto con él. El signo de estar los escaños alfombrados era una novedad que debía parar su atención si caminara de buena fe. La noche anterior «*hubo tertulia sobre concurrencia de Edictos*» y en ella dijo que había recibido una Real Provisión de la Audiencia para que no cediese su puesto a aquel cuerpo (lo que respondió al notario fue exactamente «*que no cedía el puesto que el rey le había dado*»). Esa misma noche algo debió trascender porque a la mañana siguiente una anciana, D<sup>a</sup> Antonia Poggio, hija de uno que fue alcalde mayor de la isla durante muchos años, le dijo al alcalde «*que ni en aquel domingo ni en el siguiente no tenía asiento en la Iglesia porque concurría el Santo Oficio*», a lo que éste replicó: «*pues todos estaremos sentados juntitos*».

Fue pues a la iglesia para provocar el incidente. Un testigo declara más tarde que rara vez acudía, «*lo que no dejaba de hacerse reparable*», y que en los nueve días que duraron las rogativas por falta de agua a la Virgen de las Nieves solo fue un día por la mañana y otro por la noche. En una carta posterior, del 20 de mayo, el comisario dice que tiene «*un carácter intrépido, orgulloso, altanero, su lenguaxe libre, y de conducta nada pura, de un genio fácil, y ligero en sus procedimientos y modo de pensar*», como lo acreditan varios pasajes: a un sacerdote «*le puso manos violentas*», y fue a comulgar el Jueves Santo sin haberse reconciliado con él, «*lo que notaron los que estaban presentes*»; obligaba a trabajar los domingos en los empedrados de las calles, «*contra cuyo desorden clamó desde el púlpito el párroco D. Pedro Morera, diciendo que se había sin necesidad y sin licencia ni de él ni de sus compañeros*».

El Tribunal le encarga al comisario que le pase un oficio comunicándole los días que va a leer los edictos y que si va a intentar la preferencia se lo diga, con un tanto de la Real Provisión de la Audiencia. El alcalde mayor le contesta que ha escrito a los beneficiados de la parroquia para que le informen sobre asientos, honores y obsequios que se tributan a los ministros del Santo Oficio, y el origen que tienen, si

<sup>34</sup> Para todo este incidente: AHN, Inq., leg. 3724, nº 18 y, sobre todo, AMC, Inq., leg. XVI-21.

es por privilegio real o por otro motivo, «*pues siendo esta Iglesia del Real Patronato desea imponerse para dar cuenta al Rey y a su Real Cámara*».

El comisario sospecha que los beneficiados se están valiendo del alcalde mayor para acabar de destruir al Tribunal. Cuando el 29 de abril le comunica que va a leer los edictos el 5 y 12 de mayo, éste le responde:

“Baya Vd. en hora buena a la Parroquia en los días que me cita, sin recelo de mi asistencia, que escusaré porque no se tome por impedimento lo que no es. Pero sea y se entienda sin perjuicio de las prerrogativas del Real Patronato, y sin perjuicio de la Real Resolución de S.M. de quatro de Octubre, comunicada en 16 de Nov. del año próximo pasado”.

El 2 de mayo el comisario le vuelve a escribir para pedirle copia de la Real Resolución. Al día siguiente el alcalde le envía un testimonio. La Real Resolución nada tenía que ver con el caso —la había motivado el empeño de un comisario por asistir en lugar preferente, después del vicario y el cura del lugar, a una procesión del Corpus—, y el alcalde real, que lo sabe, dice que no afianza sobre ella «*derecho contra la publicación de los edictos de fe*», que sólo ha sostenido y sostendrá «*el lugar que como Juez real y presidente del ayuntamiento me corresponde en la Parroquia del Real Patronato*».

El comisario pasó también un oficio —el 1 de mayo— a los beneficiados, anunciándoles que iba a ir a la parroquia a la lectura de los edictos, por si tenían algún reparo que se lo manifestarán con anticipación. Le contestaron que nunca lo habían tenido.

“Nosotros no nos opondremos jamás a ninguna de las costumbres propiamente tales establecidas en nuestra Parroquia [...]”

Pero no dexaremos de añadir aún, que mucho antes de que recibiésemos el oficio de Vmd. sabíamos muy bien lo que es el edicto de fe del Santo Oficio, y conocíamos plenamente nuestros deberes en orden a mantener la fe en su mayor pureza, como que éste es el grande objeto de nuestro ministerio pastoral, y nuestra verdadera y propia autoridad, que aunque a la verdad no la tenemos por subdelegación del Sto. Oficio la hemos recibido inmediatamente de J.Christo, como legítimos sucesores de los setenta y dos discípulos y como verdaderos pastores de la Iglesia a quienes el apóstol dirige estas palabras “Attendire vobis et universo gregi etc.”<sup>35</sup>.

<sup>35</sup> Nada de esto decía el comisario en su carta; sí aludía a la importancia de los edictos y a la obligación del ministerio que ejercían como “cavesas en quienes afiansan su exemplo las obejas de su rebaño”.

El 20 de junio el fiscal pide que todos los comisarios —excepto el del Puerto de la Orotava, que ya lo había hecho— certificaran, con referencia a documentos de sus archivos y a la práctica constante, antigua y uniforme, la costumbre en sus iglesias en relación con los asientos. (Todos certifican que siempre habían tenido lugar preferente en las funciones: el del evangelio). Pide también que se unan al expediente la R.C. de 10 de octubre de 1567 dirigida al «gobernador o juez de residencia» de Canaria<sup>36</sup>; una carta del Consejo de 19 de noviembre de 1650, en unos autos sobre asiento en la publicación del edicto general de la fe entre el comisario de La Laguna y la justicia real<sup>37</sup>; otra de 13 de enero de 1652 sobre «conservar la posesión» por el mismo asunto<sup>38</sup>; y otra de 9 de agosto de 1770 mandando se cumpla el R.D. de 11 de febrero de 1718, de Felipe V (...«de las mas precisas providencias para que se quiten y no se pongan en adelante asientos de esta calidad en ninguna Iglesia de estos Reynos, sino es en los actos de Fe, publicación de edictos u otros concernientes a su ejercicio»)<sup>39</sup>.

Y para terminar de instruir al Consejo, el fiscal se despacha con un escrito —entre informe y alegato— de 15 folios, que firma el 10 de enero de 1807, que raya en el ridículo cuando, a propósito de los dos motivos más conflictivos —el hisopo y la paz—, trata de dar a estos símbolos de poder un significado religioso. Pero ensegui-

<sup>36</sup> ... “ya sabéis como el venerable Licenciado Ortiz de Funes ha ido a dichas Islas a exercer el Sto. Offo de la Inquisición con los oficiales necesarios; y porque conviene que el S.O. y sus Mros. sean faborecidos, Vos mandamos que deis y hagáis dar al dicho Inqor. y a los oficiales del dicho S.O. todo el favor e ayuda que os pidieren y obieren menester para executar el dicho S.O., y proveer que por todos sean honrados y faborecidos, y ansimismo quando el dicho inqor. publicase los Edictos o sacase algún penitente o penitentes a esa Sta. Iglesia, o hacer Auto en ella, le dejéis libremente hacer y disponer cerca de los lugares y asentamientos que él y los Mros. del Sto. Oficio ovieren de tener en la dicha Iglesia, y en todo lo demás que fuere necesario, sin que se le ponga en ello impedimento ni estorbo, so color de preeminencia ni otra causa alguna; y también cada y quando fueredes requeridos por su parte recibáis en vuestras cárceles los que son o fueren condenados para Galeras, hagáis dar a los dichos galeotes lo necesario como se suele y acostumbra hacer con los otros que se embían a Galeras por las nuestras Justicias, y dad orden como se lleven a las dichas Galeras, sin que haya en ello excusa ni dilación alguna, y no fagades endearl porque así conbiene y es nuestra voluntad que se haga ”.

<sup>37</sup> ... “ha parecido estéis SS. advertidos de continuar en la posesión y costumbre en que han estado, y poniéndose embarazo a los comisarios en las lecturas de edictos que se ofrecieren, intentando la Justicia Real que no se han de sentar dichos Comisarios en el lugar preheminentemente del lado del Evangelio que siempre han ocupado, procederá con censuras, sin pasar a declaración de dichas censuras sin dar cuenta al Tribunal, procediendo en todo con la prudencia y templanza que piden cosas semejantes”.

<sup>38</sup> ... “y si el Corregidor y Justicia no fuesen a la publicación de los Edictos y anathema, haréis escribir y actuar como no se hallaron presentes y sin proceder con censuras ni pasar adelante, daréis cuenta al Consejo y remitiréis los Papeles para que en el se tome la resolución que convenga”.

<sup>39</sup> El R.D. se dio “con motivo de haverse exitado varias controversias por algunos de los Ministros del S.O. sobre pretender el goze y posesión de asiento en las Iglesias en vanco colocado en sitio preeminente al de las Justicias, y la asistencia a las procesiones con la propia distinción y preferencia de lugar al de aquella” (competencia entre el obispo de Jaén y los familiares del Santo Oficio en la iglesia de La Higuera). Hay otra R.C. de 13 de febrero de 1745, del mismo monarca y contenido similar, motivada por una disputa entre el obispo de Murcia y el comisario y familiares de la villa de Alcántara: *No R.* Lib. II, tit, VII, ley VI.



da vuelve a la realidad, y los considera «*protestación y manifestación de honra hecha en la persona del Comisario a la Jurisdicción y dignidad del Santo Oficio*». Cree que el arreglo de 1786, contra el que recurrieron a la Real Cámara los beneficiados de La Palma, acabaría con «*la diversidad y arbitrariedades que ocasionaron en lo antiguo frecuentes disputas y encuentros muy perjudiciales, por medio de un ritual sencillo, decoroso al Santo Oficio, no graboso al clero de las Parroquias*». Pero teme que la Audiencia sea de otro dictamen, y no le extrañaría que propusiese que, para evitar encuentros con los beneficiados y alcaldes, fuese la Inquisición a tener sus funciones en un convento, «*cuyo pensamiento si se adoptase, el Santo Oficio andaría fugitivo y avergonzado, desterrado de las Parroquias*».

Después de remitir testimonio del expediente al Consejo —el 5 de febrero de 1807<sup>40</sup>—, se recibió una carta del comisario de La Palma, del 25 del mismo mes. Cumpliendo órdenes del Tribunal había oficiado a los beneficiados preguntándoles si iban a cumplir con lo establecido por el obispo Martínez de la Plaza. Le respondieron que no<sup>41</sup>; por lo que suspendió la función por tercer año consecutivo. En 1808 tampoco se celebró. El comisario escribió el 20 de febrero diciendo que publicar los edictos, aparte de exponerse a desaires (eran los mismos párrocos y el mismo alcalde), sería «*un acto de cesión por nuestra parte, e indirectamente conceder ser infundadas y temerarias las órdenes de ese Tribunal*». Y el 10 de febrero de 1809 escribe que había convocado a los ministros para mejor imponerse en de su modo de pensar, «*y subsisten unánimes en que no concurren por no exponerse a nuevos desaires*», porque aunque ya no estaba en la isla el alcalde Pagan, quedaban en ella los principales autores, los Beneficiados,

“que no olvidarán de vexar al cuerpo, como lo tienen de costumbre; y que en atención a que el mismo Tribunal había suspendido la concurrencia de tales actos, debía continuarse hasta tanto que se desidan los puntos pendientes, mayormente quando hay fundadas esperanzas de que mexorándose la suerte de la Nación, podrá el cuerpo recobrar su antiguo lustre”.

Como es sabido las cosas no ocurrieron como se las prometían los ministros de La Palma. Tampoco después de la restauración recuperó la Inquisición «*su antiguo lustre*»<sup>42</sup>. El Tribunal acaba conformándose con que se celebren las funciones, aunque

<sup>40</sup> Que probablemente se extravió, porque el 18 de julio pide información sobre la lectura de edictos. El Tribunal la da el 8 de febrero de 1808: AMC, Inq., leg. I-D-28, fol. 222.

<sup>41</sup> “no hay función ni otro motivo que pueda impedir dicha lectura, y que estamos desde luego dispuestos a guardar para con el Sr. Comisario del S.O. y sus familiares todos aquellos ceremoniales que se han observado siempre en nuestra parroquia en tales casos y que encontramos establecidos”.

<sup>42</sup> La decadencia debió ser mayor en Cádiz. Un tío de Pérez Galdós, Domingo Pérez, en su diario del viaje del Batallón de Granaderos de Canarias, del que era capellán, anotó por estos años: “En punto a funciones gosé quantas pude, entre ellas una que hizo la grandeza en San Francisco. Cosa digna de

sea prescindiendo de toda “etiqueta”, e instan a los comisarios a que por ninguna razón dejen de publicar los edictos. En 1815

“dixeron se escriba por secretaría a este comisario diciéndole que por ningún caso deje de publicar el edicto, aunque sea en diverso día por las circunstancias ocurridas, que para ello pase recado antes a los Beneficiados, y si estos faltasen en alguna ceremonia de las acostumbradas y establecidas por punto general en el ceremonial del Sr. Obispo D. Antonio de la Plaza, lo certifiquen por Notario del S.O., y con información de todo lo ocurrido lo remita al tribunal para acordar lo conveniente, y para que ningún ministro de los que acompañan a este acto falte a él con el pretexto de los vejámenes que creen havérseles hecho, les convoque antes dicho comisario y les haga entender que el tribunal espera no dexen de asistir a dicha publicación”.

El 1 de marzo de 1820 remitieron «segundo testimonio» del expediente de 1807 —o de 1805, cuando se empezó— al Consejo, que lo había pedido el 28 de septiembre del año anterior —«aquí no está»—, con testimonio de otros desaires anteriores y posteriores<sup>43</sup>. Pero la decadencia de las funciones era ya manifiesta. Nadie hacía caso de los edictos. En el «Expediente de las contestaciones de los comisarios y párrocos de las Islas en orden a la publicación de los Edictos de Fe y Anatema» de 1819, todas las respuestas son formularias —contestan simplemente que se han publicado—; y la mayoría son párrocos, con lo que, lógicamente, no había lugar para conflictos de etiqueta<sup>44</sup>. Pero en un expediente similar de 1820, el comisario de La Palma, D. Cristóbal Fierro Sotomayor, responde:

“Luego que recibí los Edictos generales de fee y Anatema [ ... ] lo hice presente a los Ministros del Santo Oficio de esta Isla, y unánimes repitieron lo mismo que desde el año de 6 tienen expuesto al Tribunal, de que no creen corresponda al decoro que merese el cuerpo presentarse a ningún auto público a sufrir nuevos desaires, ínterin no se decida el recurso que con este motivo tienen hecho a las superioridades<sup>45</sup>”.

---

elogio. Cantó la misa el Arzobispo de Laodicea. Hay un Músico que encantaba cuando cantaba. Gosé una de la Inquisición en el Comvento de San Pablo, y sin embargo de lo mucho que me celebraban al Orador, ni el Señor mío ni la función me gustó, o diré mejor, no fue un tilde de las que se hacen en mi tierra”: Álvarez Rixo (s/a, 231). Este diario ha sido publicado varias veces, entre ellas, en Millares Carlo-Hernández Suárez (1987, V, 345-354).

<sup>43</sup> El tribunal se había referido al expediente al informar del desaire del alcalde mayor de La Palma, que no fue al entierro de un ministro con el pretexto de no chocar con el alguacil mayor y el comisario: A.H.N., Inq., leg. 3719, nº 80.

<sup>44</sup> A.M.C., Inq., leg. LXXXIV-11.

<sup>45</sup> A.M.C., Inq., leg. XC-14.